

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 029

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**FISCALÍA DE ESTADO NOTA Nº145/2025 ADJUNTANDO
NUEVAS SUGERENCIAS VINCULADAS AL ACUERDO DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTO ENTRE LA EMPRESA TIERRA
DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A. Y LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



FISCALÍA DE ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

25 JUN 2025

MESA DE ENTRADA

N° 029

Hs: 13:50

FIRMA:

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.		
Poder Legislativo		
Presidencia		
465	1-8 JUN. 2025	1130
Pamela E. FULCO		folios
Directora Secretaria General de Presidencia PODER LEGISLATIVO		

Cde. Nota F.E. N° 131/2025.

Nota F.E. N° 145 /2025.

Ushuaia, 18 JUN 2025

SRA. PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA

Mónica Susana Urquiza

S

/

D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a la misiva del corresponde, mediante la cual se remitió copia de la Nota F.E. N° 130/25 del 10/6/25 donde se formularon importantes observaciones y recomendaciones respecto del ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA celebrado el 28 de mayo de 2025.

En esta oportunidad, le informo que el día de la fecha he remitido al Sr. Gobernador la Nota F.E. N° 144/25, la cual contiene nuevas sugerencias vinculadas al asunto. Adjunto copia de la misma para su conocimiento y el del total de los miembros de la Cámara Legislativa.

De la misma se desprenden consideraciones y propuestas que no buscan poner reparos u oposiciones al proyecto, sino que, por el contrario, están encaminadas a propiciar su concreción en condiciones adecuadas y sostenibles, evitando futuras controversias o conflictos.

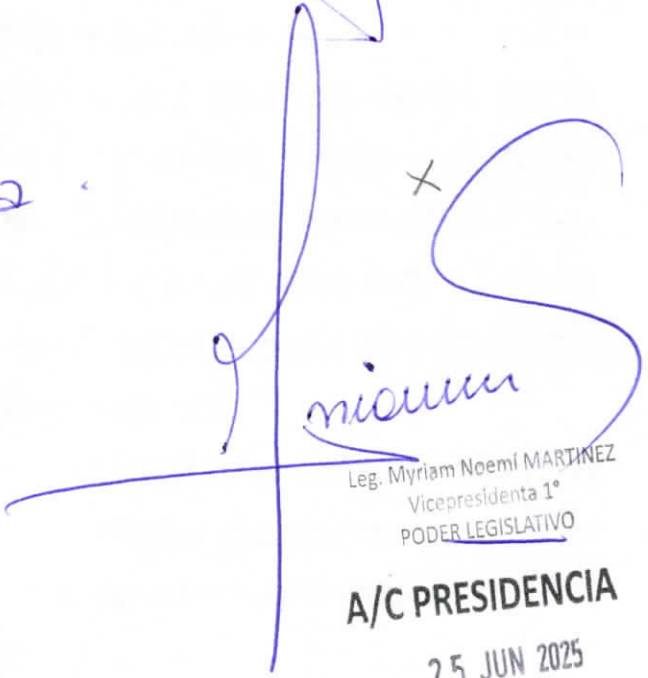
Para ello resulta menester alcanzar una redacción clara y precisa del acuerdo, con cláusulas explícitas, entendibles, e inequívocas, como así también obtener de antemano las opiniones,

participaciones y/o autorizaciones de todos los entes y organismos llamados a intervenir, lo que favorecerá a ambas partes evitando que el desarrollo se paralice, interrumpa o frustre nuevamente.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SÚCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Secretaría Legislativa


Leg. Myriam Noemí MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO

A/C PRESIDENCIA

25 JUN 2025



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 XXX
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS



Cde. Nota F.E. N° 130/25.

Nota F.E. N° 144/25.

Ushuaia, 18 JUN 2025

Sr. Gobernador de la Provincia

Prof. Gustavo Melella.

S _____ / _____ D.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
FECHA 18 JUN 2025	REG. 515
ENTRADA 1425	

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Fiscal de Estado con relación al Decreto N° 1521/25.

Con fecha 5 del corriente dicho instrumento fue puesto en conocimiento del suscripto mediante nota S.L.G. N°39/25, lo que motivó que con suma premura y previo a su aprobación por parte de la Legislatura Provincial, tuviéramos que efectuar un urgente y rápido análisis de su contenido y alcances en aras a evitar futuras controversias o conflictos.

Al efecto, con fecha 10 de junio le envié la Nota F.E. N° 130/25 donde le expresé mis preocupaciones y efectué sugerencias justamente para evitar que nuevamente se viera frustrado un proyecto que hace al futuro desarrollo de nuestra Provincia.

No podía menos que compartir los correctos razonamientos y decisión de buscar medios para modificar la matriz productiva de Tierra del Fuego, y la búsqueda de nuevas inversiones que solidifiquen definitivamente ese rumbo para que, de una vez por todas, encontremos el camino para un desarrollo equilibrado y sostenido en el


Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos

tiempo sin volver a caer en fracasos como los ya vividos en las últimas tres décadas ya sea por improvisación, negligencias, malas decisiones o incluso conductas reñidas con la legalidad.

Y fue el afán de evitar nuevas desavenencias lo que nos impulsó a efectuar las observaciones y recomendaciones que volcamos en la precitada Nota F.E. N° 130/25.

Dado que estamos a tiempo, que aún no fue abordada su aprobación por parte de la Legislatura, y que nos vuelve a movilizar la idea de que finalmente se concrete un proyecto de envergadura que sea el inicio de un nuevo derrotero para Tierra del Fuego, con la radicación de empresas productivas que brinden trabajo a su población, la concreción del frustrado proyecto del puerto de Río Grande, la generación de energía y todos los demás proyectos vinculados a estos elementos generadores de prosperidad, es que nos permitimos efectuar estas nuevas sugerencias a fin de evitar que este proyecto se vea nuevamente frustrado, máxime en un momento tan crítico donde las medidas que se toman desde el Gobierno Nacional afectan directamente nuestra economía provincial.

Y que quede claro que las mismas están encaminadas no a poner reparos u oposiciones a su concreción, sino muy por el contrario a su logro, redactando el acuerdo con claridad y precisión, lo que favorecerá a ambas partes por igual evitando que este desarrollo se paralice, se interrumpa o se frustre justamente por no haber tenido desde el inicio cláusulas explícitas, entendibles, claras e inequívocas, a la par que se obtengan de antemano las opiniones, participaciones y/o autorizaciones de todos los entes y organismos llamados a intervenir antes, durante y después del comienzo de la relación contractual.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 XXXI
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

En lo relativo a este último aspecto, y sin haber tenido acceso al expediente por el que tramitó el ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA celebrado el 28 de mayo de 2025, se advierte que, dada la magnitud económica y trascendencia del mismo, debe verificarse la intervención de las siguientes dependencias de gobierno con los alcances que en cada caso se indican.

1. Secretaría de Hidrocarburos. Como autoridad de aplicación provincial de la Ley Nacional de Hidrocarburos en los yacimientos ubicados en el territorio provincial y responsable de diseñar la política hidrocarburífera, con el objeto de:

(i) determinar la viabilidad de adquirir inicialmente el gas natural necesario en el mercado para la puesta en marcha del proyecto; (ii) definir el rol que le cabe en la asistencia prevista a TEQSA en este proceso (CLAUSULA CUARTA c); (iii) opinar acerca del mecanismo por el cual el cálculo de esta compensación se basará en el costo de compra en el mercado efectivamente acreditado por TEQSA; (iv) evaluar si es viable la previsión por la cual el suministro de gas de regalías a cargo de la Provincia será de veinticinco (25) años en las condiciones de calidad, cantidad, precio y forma de pago previstas en EL CONVENIO; (v) **determinar implicancias respecto a que el punto de entrega de los volúmenes de gas será en el "Parque Las Violetas"**; (vi) dictaminar acerca de si es necesario la construcción de ductos o instalaciones para llevar el gas al punto de entrega; (vii) todos los demás aspectos del acuerdo que sean de su competencia.

2. Dirección Provincial de Energía (DPE). Tiene el deber de formular, instrumentar y ejecutar la política en materia de energía eléctrica (Artículo 3º, inciso a). El gobierno provincial define las líneas generales de la política energética, pero la DPE es quien tiene el conocimiento técnico detallado, la experiencia operativa y la información sobre la infraestructura, la demanda, los costos, los proyectos, etc. Sin el asesoramiento técnico de la DPE, el Poder Ejecutivo no podría formular una política energética coherente y viable.

Se requiere su opinión para validar la opción prevista en el ACUERDO referida a que el excedente de la energía generada podrá ser direccionado a un futuro electroducto de interconectado provincial para compensar la demanda insatisfecha y todos los demás aspectos del acuerdo que sean de su competencia.

3. Cooperativa Eléctrica de Río Grande. Dado que la cooperativa goza de un convenio de concesión por tiempo ilimitado del servicio público de electricidad en la ciudad de Río Grande, como el convenio prevé el eventual direccionado a la red eléctrica de la ciudad de Río Grande de la electricidad generada por TEQSA, se requiere anotar a la Cooperativa, invitando a su colaboración y manifestación sobre todo lo que considere pertinente.

4. Secretaría de Energía. Como encargada de diseñar la política energética de la Provincia, se requiere su opinión en todos los puntos de incumbencia de la DPE y también en los que importen un impacto del ACUERDO en la planificación y coordinación de inversiones en generación, transporte y distribución de energía eléctrica, gas natural y otras fuentes.

5. Agencia de Recaudación Faguina. Toda vez que se prevé que la Provincia compensa a TEQSA la obtención de gas en el



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

mercado a través de deducciones y/o compensaciones fiscales e impositivas, se requiere su intervención a fin de que opine acerca de los mecanismos a través de los cuales se implementarán estas compensaciones, y cualquier observación o recaudo que fuere necesario prever de antemano para la operatoria.

6. Ministerio de Economía. Le compete la Formulación de la Política de Crédito Público, el Registro y Control de la Deuda Pública, y la Gestión y Negociación de la Deuda Pública.

Por lo tanto, como el decreto menciona que el gas fue utilizado como garantía del Fideicomiso Argentino para la emisión de bonos de Tierra del Fuego por un período de préstamo que iba de abril de 2017 hasta abril de 2027, luego reestructurado hasta 2030, se requiere que el Ministerio intervenga a fin de tomar nota del compromiso asumido con TEQSA y de las eventuales limitaciones que éste pudiera representar para futuras reestructuraciones o tomas de crédito internacional, emitiendo opinión técnica acerca de las mismas.

7. Oficina de contrataciones. Es la autoridad máxima y centralizada que define las políticas, normativas y procedimientos para que todas las jurisdicciones y entidades del Estado Provincial realicen sus adquisiciones de bienes, servicios, obras públicas, y consultorías. La intervención de la OPC es obligatoria en todos los procesos de contratación que realice el Sector Público Provincial, con lo que su participación en el restablecimiento del acuerdo con TEQSA no puede soslayarse.

8. Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.
Toda vez que en el convenio se compromete el uso de Servicios

Financieros del Banco de Tierra del Fuego, se requiere su opinión a fin de verificar que la operatoria de apertura de cuentas bancarias, la gestión de las compras de insumos que deban realizarse en el exterior, el uso de la cuenta sueldos y otras estipulaciones en materia de servicios financieros cuente con la aprobación de la entidad.

9. Ministerio de Trabajo y Empleo. Como en el convenio se prevén diferentes medidas relativas al estímulo al empleo local y calidad laboral, la generación de empleos de calidad, y la mejora de la seguridad y salud laboral, se requiere su intervención como autoridad de aplicación en la materia y opinión, particularmente luego de producido el pertinente estudio de Impacto Ambiental (que se explaya sobre los impactos en la economía y en el empleo).

10. Ministerio de Producción y Ambiente. Como encargada de Fomentar la actividad económica, desarrollo industrial, agropecuario, pesca, además de la responsable de establecer la política ambiental general de la provincia, que luego ejecutará la secretaría de ambiente, se requiere su previa intervención y opinión respecto del proyecto, en el marco amplio de acción y planificación que le compete en lo que es el desarrollo productivo de la Provincia. Particularmente luego de producido el pertinente estudio de Impacto Ambiental (que se explaya sobre los impactos en la economía y en el empleo).

11. Secretaría de Ambiente. La Secretaría es la principal autoridad de aplicación en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en Tierra del Fuego. Se requiere su intervención para su aprobación y para que emita opinión en todo lo que concierna a los aspectos ambientales del proyecto. Además, una vez aprobado, la Secretaría de Ambiente vigila y controla la ejecución del mismo y el cumplimiento de las medidas de protección ambiental (prevención,



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

minimización, control o compensación de impactos negativos), con lo que es indispensable que sea advertida del mismo desde el inicio.

Según las estimaciones de este organismo, el sitio donde estaría la central termoeléctrica se emplazaría o se hallaría en las inmediaciones de la Reserva Costa Atlántica Tierra del Fuego, creada por decreto provincial en 1992, y reafirmada por Ley provincial 415/1998. Asimismo, fue designada como sitio Ramsar en 1995 e incorporada a la lista de humedales de importancia internacional, de manera que habría que determinar previamente que la concreción sea factible mediante la previa aprobación de la autoridad competente.

12. Audiencia pública. Prevista tanto en la Constitución Provincial como en la Ley Provincial N° 55, es un recaudo esencial antes de la ejecución de los trabajos que impliquen "proyectos de desarrollo energéticos", ya que permite a la comunidad expresar sus opiniones y preocupaciones. Se exige una consulta previa de los antecedentes del proyecto por parte del público.

13. Inspección General de Justicia. A fin de que informe la situación regular de la sociedad y autoridades vigentes.

14. Secretaría Legal y Técnica. Encargada de supervisar todos los aspectos jurídicos del acuerdo, no se limita a la redacción del decreto sino que debe emitir opinión en todo lo atinente a su contenido y alcances, además de velar por el debido procedimiento y el respecto por los principios constitucionales en materia de contrataciones.

Efectuadas estas aclaraciones respecto a la previa intervención de todas las áreas involucradas que nos den la certeza de que el proyecto, una vez aprobado e iniciado, no se verá obstaculizado en su

concreción por oposiciones de organismos técnicos, falta de cumplimiento de requisitos normativos, o incluso reclamos de particulares.

Paso a continuación al aspecto netamente contractual y a describir las cláusulas que, mínimamente, entiendo necesarias para evitar, tal como viene sucediendo desde hace 17 años, lagunas, omisiones o interpretaciones dudosas que vuelvan a frustrar desarrollos que a esta altura resultan impostergables y único camino viable para que Tierra del Fuego pueda aprovechar y explotar con carácter permanente todo su potencial, poniendo finalmente proa a un destino que le permita despegar sin depender de decisiones que pasan por escritorios distantes y que muchas veces desconocen nuestra realidad, nuestra geografía, nuestra posición estratégica y nuestra sacrificada pero abnegada población.

Sin perjuicio de las cláusulas específicas que se propondrán a continuación para su incorporación como adenda, se considera oportuno dejar constancia de que, en el marco del diálogo con la contraparte y con el acompañamiento de especialistas en la materia, resulta conveniente anticipar el análisis de otros aspectos potencialmente conflictivos que pudieran surgir en el desarrollo de una relación contractual de largo plazo, especialmente en atención a la complejidad técnica asociada a las actividades de hidrocarburos y generación de energía.

Procurar su adecuado encauce desde etapas tempranas no sólo puede favorecer un desenvolvimiento armónico y previsible del vínculo, sino también ofrecer una referencia orientadora respecto de la conducta de la Provincia en futuros proyectos de similar naturaleza.



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

Veamos seguidamente cuáles serían esas necesarias aclaraciones a incorporar, reitero, EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES (más allá de las intervenciones obligatorias más arriba mencionadas), de manera de tener precisiones y certezas que, de no existir, me aventuro a decir, como lo sostuvimos desde hace 17 años, se convertirá en una nueva frustración para el cada día más imperioso y necesario cambio de la matriz productiva de Tierra del Fuego:

PROPUESTA DE ADENDA al CONVENIO DE SUMINISTRO DE GAS DE REGALIAS PARA SU INDUSTRIALIZACION celebrado el 22 de septiembre de 2010 y al ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA celebrado el 28 de mayo de 2025.

En la ciudad de Ushuaia, a los ... días del mes de de 2025, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador, Prof. Gustavo Adrian MELELLA, DNI N° 21.674.988, con domicilio en calle San Martín N° 450 de esta ciudad y la empresa Tierra del Fuego, Energía y Química Sociedad Anónima, en adelante "TEQSA", representada en este acto por ..., DNI/Pasaporte ..., con domicilio en calle Alicia Moreau de Justo N° 1150 Piso Piso 3° Oficina N° 304 "B" de CABA, en su carácter de, según surge de, en adelante "LAS PARTES", deciden celebrar la presente ADENDA sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos

PRIMERO: PLAZOS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS.

1.1. En relación a la obligación asumida por TEQSA de ejecutar una Central Termoeléctrica compuesta de dos (2) generadores de turbinas a gas de 39.6 MW cada una y dos (2) unidades de caldera de recuperación de calor residual de 70 tn, conformando un sistema de generación eléctrica de ciclo combinado de 120MW en total, pactada para la I) Primera Etapa del "Proyecto de Planta de Urea", LAS PARTES dejan establecido que el calendario de ejecución necesario para acabar dicha Central Termoeléctrica e instalaciones complementarias será de conformidad a la AGENDA DE TAREAS que se agrega como Anexo I, y que la empresa deberá hacer todo lo posible para respetarlo.

La Central Termoeléctrica deberá estar terminada desde el punto de vista mecánico INDICAR FECHAS, y deberá ponerse en funcionamiento a más tardar INDICAR FECHAS. La Central Termoeléctrica deberá entrar en la Fase de Producción INDICAR FECHAS.

Los plazos mencionados en el presente documento relativos al calendario comenzarán a correr una vez autorizado el inicio de obra por parte de LA PROVINCIA, una vez que sea aprobado el pertinente Estudio de Impacto Ambiental y culminado el procedimiento de audiencia pública correspondiente.

1.2. En cuanto al apartado II) Segunda Etapa del "Proyecto de Planta de Urea", LAS PARTES dejan establecido que la Planta Industrial a construir será moderna, fiable, rentable e integrada, adecuada para el lugar de ubicación, para la producción de



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 OXXI
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

amoníaco y de urea granulada, así como las Instalaciones Auxiliares necesarias.

De conformidad a la AGENDA DE TAREAS detallada por TEQSA en su oferta, el calendario de ejecución necesario para acabar la Planta a su debido tiempo será el que figura a continuación, y la empresa deberá hacer todo lo posible por respetarlo.

La Planta deberá estar terminada desde el punto de vista mecánico INDICAR FECHAS, y deberá ponerse en funcionamiento a más tardar INDICAR FECHAS. La Planta deberá entrar en la Fase de Producción Comercial INDICAR FECHAS.

Los plazos mencionados en el presente documento relativos al calendario se entenderán a partir de la Puesta en Marcha con éxito de la Central Termoeléctrica prevista para la Primera Etapa, según lo estipulado en el ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA celebrado el 28 de mayo de 2025.

1.3. LAS PARTES convienen en cooperar en la medida de lo razonable para que TEQSA ejecute las obras estipuladas en el Contrato. Por intermedio de sus representantes designados al efecto, se reunirán periódicamente para examinar los progresos de la Obra, proponer medios de mejorar las operaciones y agilizar los trabajos y solucionar las cuestiones pendientes. Con ocasión de esas reuniones, se redactarán actas que serán distribuidas para su confirmación y para la adopción de las medidas pertinentes.

1.4. Durante toda la duración del Contrato, LA PROVINCIA tendrá derecho a inspeccionar los trabajos de TEQSA, y ésta

proporcionará toda la información y todos los datos necesarios relativos al avance y a la ejecución de las Obras y toda la documentación necesaria para que LA PROVINCIA pueda verificar mensualmente sobre los progresos realizados en la Obra y sobre las desviaciones observadas, en su caso. La facultad contractual de verificación que se establece en este artículo es con independencia y sin perjuicio de las restantes potestades de control públicas que el ordenamiento jurídico establece a favor de LA PROVINCIA, las que en tal caso tendrán los alcances que establezcan las normas que las crean.

1.5. Fuera de lo previsto en el ARTICULO DECIMO del CONVENIO DE SUMINISTRO DE GAS DE REGALIAS PARA SU INDUSTRIALIZACION celebrado el 22 de septiembre de 2010, con la modificación prevista en la presente ADENDA para supuestos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en caso de cualquier retraso en la ejecución de la obra o en el cumplimiento de los hitos intermedios de las AGENDAS DE TAREAS, TEQSA tendrá derecho a solicitar una prórroga del plazo de ejecución contractual.

Para ello deberá, dentro de los diez (10) días siguientes al suceso que lo provoque, comunicarlo por escrito y fundadamente a LA PROVINCIA, indicando el término que insumirá la terminación de los trabajos atrasados.

Recibido el pedido de prórroga por LA PROVINCIA, la misma decidirá por resolución fundada. La espera se concederá por un período equivalente al de la demora justificada, siempre que el término propuesto para la reanudación de las tareas no exceda de lo previsto en el ARTICULO SEXTO, en cuyo caso se procederá según lo allí establecido.



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XXI)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

La prórroga del plazo contractual implica la automática adecuación del cronograma de obra sin penalidad alguna para TEQSA. No obstante, en los casos de demora en la ejecución de las obras imputable a la empresa, en los que: (i) TEQSA no comunique a LA PROVINCIA los sucesos que motivan los retrasos, en el tiempo y la forma estipulados; y/o (ii) TEQSA no justifique razonablemente el motivo de los atrasos; y/o (iii) habiendo sido notificada debidamente de la/s prórroga/s concedida/s, reiteradamente no cumpliera con los términos fijados al efecto, TEQSA será pasible de una multa equivalente al ESPECIFICAR PORCENTAJE% del monto del hito en mora por cada día de retraso. La aplicación de la multa será automática a partir de su notificación, sin perjuicio de otras acciones que LA PROVINCIA se reserve por aplicación del ARTICULO SEXTO.

SEGUNDO: ESPECIFICACIONES ADICIONALES RESPECTO DE LA COMPRA DE GAS EN EL MERCADO POR PARTE DE TEQSA.

2.1. De acuerdo a lo previsto en la CLAUSULA CUARTA del ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA, hasta tanto LA PROVINCIA se encuentre en condiciones de disponer del gas de regalías y proveerlo en los términos de EL CONVENIO, TEQSA deberá inicialmente comprar el fluido necesario en el mercado.

Durante este período, las adquisiciones de gas natural serán realizadas por TEQSA con la diligencia, previsión, transparencia y competencia técnica de un buen hombre de negocios, y

empleando criterios acordes a los de un actor experimentado y responsable del sector energético.

2.2. Sin perjuicio de la participación acordada a LA PROVINCIA en la CLÁUSULA CUARTA apartado c) del ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA, las adquisiciones de TEQSA deberán realizarse en favor de la opción más conveniente existente en el mercado, teniendo en cuenta el precio, la calidad y demás especificaciones técnicas que surjan de EL CONVENIO y sus modificaciones.

2.3. Acceso a la información y derecho a auditoría: LA PROVINCIA podrá requerir a TEQSA información y documentación completa sobre las adquisiciones de gas efectuadas en el mercado, la que deberá ser entregada dentro de un plazo de cinco (5) días desde notificado el pedido. Asimismo LA PROVINCIA tendrá derecho a solicitar aclaraciones sobre la composición del precio del suministro y a realizar, a su costa y sin entorpecer el normal funcionamiento de las operaciones de la empresa, auditorías externas de los registros contables y documentación correspondiente vinculada a las compras de gas.

2.4. LA PROVINCIA no reconocerá precios de compra de gas natural que excedan irrazonablemente los valores de mercado en la Provincia, conforme a las estadísticas de la autoridad de aplicación local de la Ley de Hidrocarburos.

En caso de verificarse que el precio pagado por TEQSA supera irrazonablemente los valores promedio informados por dicha autoridad, las deducciones y/o compensaciones fiscales e



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 XXX
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

impositivas establecidas en la CLÁUSULA CUARTA apartados d) y e) del ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA, se limitarán a los precios promedio sobre los que LA PROVINCIA cobra regalías. Cualquier remanente o diferencia que exceda este límite será objeto de dilucidación y resolución conforme a lo estipulado en la cláusula siguiente.

2.5. Si existieran cuestiones controvertidas vinculadas a la compra de gas en el mercado por parte de TEQSA, LAS PARTES deberán notificarlas por medio fehaciente y negociar de buena fe a los fines de resolver la disputa de común acuerdo. Si transcurridos noventa (90) días corridos desde la notificación fehaciente no se arribara a una solución, la disputa podrá ser sometida a las instancias previstas en los art. 8.2 y 8.3 de EL CONVENIO. -----

2.6. La posterior compensación de los volúmenes de gas adquiridos por TEQSA de acuerdo a lo previsto precedentemente, la existencia de saldo a favor y la identificación de los conceptos compensables se determinará conforme los requisitos y procedimientos que establezca la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), de conformidad al art. 76 de la Ley Provincial N° 1075 y sus reglamentaciones¹.

TERCERO: DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS AL PUNTO DE ENTREGA

¹ Obedece a que en el convenio original el punto de entrega no estaba definido y luego, durante la ejecución del acuerdo, la empresa sostuvo que era necesario construir un gasoducto de 60 kms. para la entrega en estancia las violetas, sin aclarar que debía hacerse cargo del costo de la obra.

LAS PARTES acuerdan que tanto la ejecución de eventuales obras necesarias para el transporte y entrega de gas hasta el PUNTO DE ENTREGA fijado en la CLÁUSULA NOVENA apartado a) del ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA, como los posibles costos adicionales en que se incurra al efecto, serán a cargo de TEQSA y no resultará objeto de las deducciones y/o compensaciones establecidas en la CLÁUSULA CUARTA apartados d) y e) de dicho instrumento.

CUARTO: EMPLEO NACIONAL Y MANO DE OBRA FUEGUINA.

Conforme lo establecido CLAUSULA SEGUNDA apartado b) del ACUERDO DE RESOLUCION DE CONFLICTO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AIAS Y TIERRA DEL FUEGO, ENERGIA Y QUIMICA, TEQSA asume el compromiso de emplear principalmente materias primas y mano de obra fueguinas, propendiendo a la contratación de empresas y adquisición de bienes locales.

A tales efectos, garantizará que "la proporción de ciudadanos nacionales referida al total del personal empleado en la planta, no sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%), la que deberá alcanzarse en un plazo no mayor de un año desde la puesta en marcha de la planta", de acuerdo a lo estipulado en el Punto 2, del Anexo I de la Resolución S.H. N°36/10 y en la "Oferta Económico-Financiera" de TEQSA.

QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

5.1. Serán de aplicación la definición, alcances y efectos jurídicos previstos en los artículos 1730 y concordantes del Código Civil y



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

Comercial de La Nación (Ley 26.994) para las situaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.²

5.2. Serán considerados caso fortuito o fuerza mayor, entre otros, los siguientes casos:

5.2.1. Cualquier evento de Fuerza Mayor que afecte físicamente la operación y/o las instalaciones propias de las partes y/o de terceros utilizadas para la producción, tratamiento, transporte y/o puesta a disposición del gas natural hasta el Punto de Entrega³, siempre y cuando éste no sea imputable a LA PROVINCIA, ya sea por falta de previsión u omisión en su deber de policía respecto de la disponibilidad de Gas Natural objeto de la presente, incluyendo, pero sin limitarse, a los siguientes: fuerzas de la naturaleza; conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, actos de un enemigo público, actos de terrorismo; huelgas generales, conflictos laborales y/o gremiales, congelamiento de pozos y de líneas de ductos.⁴

LA PROVINCIA deberá asegurar que el impacto del evento de Fuerza Mayor se aplique en proporción o en el porcentaje de incidencia que LA PROVINCIA representa respecto del consumo total diario del Productor acordado con otros tomadores de Gas Natural.

² Se actualiza la referencia que antes se hacía al Código velezano, a la versión vigente del Código Civil y Comercial de la Nación.

³ Antes: "que afecte físicamente las instalaciones del Productor y Concesión comprometida". Se adapta una fórmula más precisa, usual en los contratos del Plan GAS.AR.

⁴ Se incorpora esta cláusula que es usual en los contratos del Plan GAS.AR.

5.2.2. *Cualquier evento de Fuerza Mayor que afecte físicamente al gasoducto de la Transportadora, que impida a TFEQ utilizar su capacidad de transporte contratada con la proporción o en el porcentaje de incidencia que el productor representa respecto del consumo total diario de TFEQ acordado con otros proveedores de Gas Natural.*

5.2.3. *Cualquier otro evento de Fuerza Mayor que: afecte o restrinja la capacidad de las reservas y/o yacimientos y/o de las instalaciones para producir gas natural; afecte o restrinja la provisión de energía eléctrica; Disposiciones o decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental nacional y/u organismo de contralor nacional (anteriores y/o posteriores a la fecha del acuerdo) que limiten, restrinjan directa o indirectamente, impidan y/o prohíban a TEQSA tomar el gas natural, y/u obliguen a TEQSA a tomar gas de terceros; normas, disposiciones, decisiones y/o actos de cualquier autoridad gubernamental nacional y/u organismo de contralor nacional y/o cualquier otro evento o contingencia no imputable a la Provincia que impidan y/o prohíban y/o restrinjan la percepción del gas natural de regalías en especie y/o la provisión de gas natural y/o su adquisición en el mercado y/o de cualquier modo afecten la puesta a disposición del Gas Natural a TEQSA en los términos y volúmenes acordados y/u obliguen a los productores y/o vendedores a reasignar, inyectar y/o redireccionar el gas a terceros, y/o dar otro destino al gas natural.⁵*

5.2.4. *La Parte afectada por un acontecimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte, debiendo describir el acontecimiento, las causas y la mejor*

⁵ Cláusula contenida en contratos de Profertil.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

estimación de la duración de la afectación y del tiempo que demandará el restablecimiento de la operación normal de las instalaciones, dentro de los DOS (2) días de toma de conocimiento del mismo. Asimismo, deberá informar la finalización del evento en idéntico plazo.

Las Partes tendrán derecho a constatar, recíprocamente, dichos acontecimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocados por la Parte afectada. No obstante, tratándose de alguna disposición o instrucción de autoridad gubernamental o regulatoria, la Parte que invoca tales acontecimientos deberá acreditarlo con el respectivo soporte documental.⁶

5.2.5. En caso de producirse un supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilitare el cumplimiento de las obligaciones recíprocas a cargo de cada una de las partes, las mismas quedarán suspendidas por el término que dure el caso fortuito y/o fuerza mayor.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin indemnización alguna cuando, debido a la fuerza mayor de cualquiera de ellas las partes se viesen imposibilitadas de entregar o aceptar la entrega de gas natural, según corresponda, por un período que supere los 180 días corridos. LA PROVINCIA tiene derecho a rescindir el contrato en caso de retraso considerable en la ejecución de las obras conforme al plan de

⁶ Cláusula habitual en los contratos del Plan GAS.AR.

trabajo estipulado, insolvencia, quiebra o abandono del proyecto de las instalaciones por TEQSA".⁷

SEXTO: RESCISION POR CULPA DE LA EMPRESA.

LA PROVINCIA podrá declarar la rescisión del presente contrato por culpa de TEQSA, sin necesidad de interpelación judicial previa, si el retraso en la ejecución de cualquiera de las obras comprometidas, tanto para la Primera como para la Segunda Etapa del "Proyecto de Planta de Urea" supera los [X] días hábiles/corridos respecto del plazo contractual o los [X] días hábiles/corridos respecto de los plazos parciales de la AGENDA DE TAREAS, y el mismo no fuera objeto de un procedimiento de resolución de disputas en los términos previstos en el ARTICULO OCTAVO, siempre que dicho retraso no sea imputable a LA PROVINCIA ni a causas de Fuerza Mayor/Caso Fortuito.

En este caso, la rescisión implicará la pérdida de las garantías que se hubieren otorgado y de las sumas pagadas en concepto de adelanto o anticipo de compra del primer año de gas en el marco de lo establecido en el art. 2.2.1 del CONVENIO⁸.

SEPTIMO: ANTICORRUPCION.

7.1. Será causal de rescisión de pleno derecho del contrato por culpa de TEQSA, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que: 1. funcionarios o empleados públicos, con competencia referida a la licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo

⁷ Cláusulas habituales de Profertil que permiten suspender o extinguir el contrato sin costo para las partes en caso que las causales se prolonguen en el tiempo. Particular atención al plazo, que en el original eran 60 o 90 días.

⁸ Cláusula de estilo en contratos públicos de obra, adaptada al caso.



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

relativo a sus funciones; 2. o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; 3. cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del Contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa⁹.

OCTAVO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

No obstante cualquier disposición en contrario en el contrato, en el pliego de bases y condiciones o en su documentación anexa, en ningún supuesto LA PROVINCIA asumirá responsabilidad frente a terceros por consecuencias inmediatas, mediatas, daños indirectos, lucro cesante, pérdida de producción o pérdida de chance con base en obligaciones a cargo de TEQSA o hechos vinculados exclusivamente con las operaciones o la actividad de la empresa.

NOVENO: INTERPRETACION.

⁹ Cláusula modelo. Artículo 10 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Las Partes dejan expresa constancia de que, con excepción de las modificaciones establecidas en la presente, todas las demás cláusulas y condiciones del Contrato mantienen su plena vigencia, validez y fuerza obligatoria, en todo aquello que no se oponga a lo aquí estipulado.

Anexo I. Agenda de Tareas para la Ejecución de la Central Termoeléctrica pactada para la I) Primera Etapa del "Proyecto de Planta de Urea".

< INDICAR HITOS Y FECHAS >

Anexo II. Agenda de Tareas para la Ejecución de la Planta Industrial pactada para la I) Primera Etapa del "Proyecto de Planta de Urea".

- 1.2.1. Informe del estudio de viabilidad: INDICAR FECHAS.
- 1.2.2. Presentación de oferta de introducción de equipos, evaluación, contratación y negociación: INDICAR FECHAS.
- 1.2.3. Contratos de importación de patente entrados en vigor: INDICAR FECHAS.
- 1.2.4. Revista de diseño de embalaje de proceso de diseño: INDICAR FECHAS.
- 1.2.5. Diseño básico: INDICAR FECHAS.
- 1.2.6. Diseño detallado: INDICAR FECHAS.
- 1.2.7. Investigación y orden de equipos de largo período: INDICAR FECHAS.
- 1.2.8. Órdenes de compra, fabricación y transporte de equipos: INDICAR FECHAS.
- 1.2.9. Formación y ampliación de planta: INDICAR FECHAS.
- 1.2.10. Exploración geológica: INDICAR FECHAS.



Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

1.2.11. Obras subterráneas: *INDICAR FECHAS.*

1.2.12. Obras de ingeniería civil: *INDICAR FECHAS.*

1.2.13. Construcciones de equipos y tuberías: *INDICAR FECHAS.*

1.2.14. Instrumentación eléctrica: *INDICAR FECHAS.*

Por supuesto que queda el suscrito y todo el personal del organismo a su disposición y la de los Sres. Legisladores para seguir prestando colaboración no sólo en este sino en todo otro proyecto que haga al desarrollo genuino de nuestra Tierra del Fuego.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUFRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur